

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y la Audiencia de lo criminal de Montilla, de los cuales resulta:

Que instruida causa en el Juzgado de Aguilar por el delito de reunión ilícita, la Audiencia de Montilla dictó auto de sobreseimiento en dichas actuaciones, declarando de oficio las costas, y de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio fiscal, mandó que se dedujera el tanto de culpa para comprobar si D. Juan Delgado, Alcalde de Puente Genil, había cometido, al detener á los 43 individuos reunidos, el delito previsto en el artículo 210 del Código penal:

Que deducido el correspondiente tanto de culpa, se instruyó el proceso de que ahora se trata, en el cual resulta que en 3 de Octubre de 1887, D. Juan Delgado, Alcalde de Puente Genil, dirigió al Juez municipal de dicha villa una comunicación manifestándole que habiendo sorprendido en las primeras horas de la noche del día 2 una reunión de 43 personas, sin anuencia de su autoridad y con fines políticos, contrarios al sistema general económico establecido por las leyes é instituciones vigentes, creyendo que estos hechos constituían delitos comprendidos en el libro 2.º del Código penal, puso á disposición del Juzgado los culpables detenidos en el Depósito municipal y los papeles ocupados sobre la mesa de la indicada reunión en la casa de huéspedes de D. Manuel Aguilar:

Que dicho día 3 de Octubre, el Juzgado municipal acordó, en vista del resultado de las diligencias practicadas, poner en libertad á los detenidos, haciéndoles saber que comparecieran ante el Juzgado del partido, al que se remitían las actuaciones:

Que según consta en el proceso, la comunicación del Alcalde poniendo á disposición del Juzgado municipal las 43 personas reunidas sin anuencia de la Autoridad, fué recibida por el mismo entre diez y once de la mañana del citado día 3 de Octubre, apareciendo asimismo, con referencia á los libros de entradas y salidas de presos del Depósito municipal de Puente Genil, que el día 2 de Octubre habían entrado Emilio Padilla y otros, hasta 43, por orden de la Autoridad local, y siendo el motivo una reunión ilícita, los cuales habían salido el día 3 por orden del Juez municipal:

Que declarado terminado el sumario, el Gobernador civil de Córdoba, á instancia de D. Juan Delgado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Montilla, alegando que corresponde á la jurisdicción administrativa todo lo relativo á cuestiones de orden público y reuniones; que en tal concepto, es indudable que la calificación y apreciación de las causas que motivaron la medida de deten-

ción dictada por el Alcalde accidental de Puente Genil, D. Juan Delgado, incumbe de lleno y privativamente á la Autoridad administrativa; que dicha medida fué adoptada con sujeción á las disposiciones legales, entregando el Alcalde los detenidos al Tribunal ordinario dentro de las veinticuatro horas siguientes á la detención; que atendiendo á la naturaleza y circunstancias de los hechos que daban lugar á presumir que los congregados y detenidos en la noche del 2 de Octubre lo verificaban con fines ulteriores y políticos, que pudieran ocasionar alteración en el orden público, no cabe dudar del acierto y de la oportunidad de la medida decretada por el Alcalde que había obrado como representante y delegado de la Autoridad requirente, la cual está obligada á defender los actos administrativos que dentro de la legalidad común ejerzan sus subordinados, como Autoridades locales; y por último, que en el caso presente existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo de los Tribunales. El Gobernador citaba el art. 3.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, el Real decreto de 8 de Septiembre del mismo año, el capítulo 4.º de la ley Provincial, y los artículos 179 y 199 de la Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en razón á que el Alcalde de Puente Genil, D. Juan Delgado, no obró como Delegado especial del Gobernador de la provincia á quien debía por ello rendir cuenta de su conducta sino en virtud de las facultades generales que las leyes le conceden, y cualquiera que fuere la causa de la detención, en este caso, no á la Administración, sino á los Tribunales de justicia es dado conocer y resolver en su día y lugar oportuno si dicha Autoridad se atemperó á las disposiciones de los artículos 490, 491 y 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, únicos que marcan cuando se puede privar de su libertad á los ciudadanos, ó por el contrario, se extralimitó en su cumplimiento, por haberles exclusivamente encomendado el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial de 1870, apreciar la aplicación de este precepto como base del respectivo juicio criminal y el castigo de los abusos que puedan cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de éste y los demás derechos individuales reconocidos á todos los españoles por la Constitución del Estado. La Audiencia citaba además el art. 4.º de la Constitución y el 210 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1877, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 210 del Código penal, que determina la responsabilidad en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional puede constituir un delito comprendido en el Código penal, y cuyo castigo corresponde, en su caso, á la jurisdicción ordinaria.

2.º Que no existe cuestión alguna que deba decidirse previamente por la Autoridad administrativa y de la cual dependiera el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar.

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley introduciendo algunas modificaciones en la de 14 de Mayo de 1883, relativa al Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

A LAS CORTES

La ley de 14 de Mayo de 1883 satisfizo una necesidad imperiosa de nuestra organización militar, y ha producido resultados tan beneficiosos, así para el Tesoro como para las clases militares que por ella se rigen, que el Gobierno considera necesario, no sólo mantener la integridad de sus principios, sino mejorar también, en cuanto sea posible, el procedimiento que en la misma se estableció para realizar sus fines. Fueron estos reducir el Estado Mayor general á un justo límite que, siendo proporcional con las demás fuerzas del Ejército, aliviase las cargas del Erario, y crear una situación pasiva para aquellos Oficiales generales que por su avanzada edad, por heridas recibidas en campaña ó por otros padecimientos no se hallasen en aptitud de prestar el servicio activo.

Y aunque muy satisfactorios hasta el día los resultados obtenidos por dicha ley, es indudable que habrán de conseguirse más importantes si se remedian algunas deficiencias que la práctica ha hecho notar en el sistema de amortización, y que impiden que ésta se lleve á efecto progresiva y regularmente.

Tal es, por ejemplo, la disposición del art. 10, por virtud de la cual no se consideran vacantes las bajas ocurridas en la primera sección por pase á la reserva, computándose en cambio como tales las que ocurran en ésta por fallecimiento. Este sistema, aparte de lo ilógico que resulta, suele dar resultados contraproducentes, puesto que siendo de avanzada edad el personal que constituye la segunda sección, ocurren, por razón natural en ella más fallecimientos que en la sección de actividad, los cuales originan ascensos que van á aumentar el

número de ésta, haciendo por tanto muy lenta la amortización. Y aun se da con frecuencia el caso, por de más extraño, de que un solo Oficial general produzca dos vacantes de la misma categoría: una en Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, si pertenece á alguno de estos Cuerpos, y otra en el Estado Mayor general al fallecer.

Otra circunstancia, que no fué prevista en la vigente ley, y que ahora se expresa en el artículo correspondiente fué la de no incluir entre las causas de pase á la sección de reserva, la de enfermedad que impida totalmente á los Oficiales generales desempeñar destino activo de su clase.

También inspirándose en un principio de justicia y equidad, parece conveniente la modificación del art. 9.º de la ley, reconociendo á los Oficiales generales que por voluntad propia ingresen ó hayan ingresado en la sección de reserva, los mismos derechos de que gozan los que reglamentariamente hayan pasado á la misma; y al propio tiempo conceder al Gobierno la facultad de poder utilizar los servicios de los que, perteneciendo á dicha sección, estén en actitud de prestarlos, no sólo en los destinos á que se refiere el art. 7.º, sino en los demás análogos que existen ó puedan existir, pues es indudable que para el estudio de los asuntos de organización militar, ha de ser de utilidad suma el caudal de inteligencia y de experiencia en los asuntos que pueden aportar los veteranos Generales de la sección de reserva.

Además de las modificaciones que, como se ha indicado, conviene introducir, y que afectan, sino á la parte esencial de la ley, al procedimiento para cumplirla, y á mejorar algunos de sus preceptos, considera también el Gobierno de necesidad la variación de algunas denominaciones de las clases del Estado Mayor general, acomodándolas á los mandos que ejercen en el organismo activo del Ejército, y poniéndoles, al propio tiempo, en armonía con las que ya se han adoptado en otro proyecto de ley sometido á la discusión de las Cámaras.

Con el fin, pues, de modificar algunos de los preceptos de la citada ley de 14 de Mayo de 1883, corrigiendo los inconvenientes ya apuntados y que la experiencia ha reconocido en ella, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene el honor de someter á deliberación de Cortes, el adjunto proyecto de ley.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ CHINCHILLA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El art. 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, se sustituirá por el siguiente:

«El Estado Mayor general del Ejército lo constituyen las clases siguientes:

Capitanes Generales, Tenientes Generales, Generales de división y Generales de brigada.

Art. 2.º El párrafo tercero del art. 2.º de la misma ley, quedará modificado en esta forma:

La segunda sección se compondrá de todos los Oficiales generales que reúnan las condiciones de edad que se prefijan en el art. 4.º, de los que, por heridas recibidas en campaña, enfermedad ú otras causas, se encuentren inutilizados para el servicio activo, y de aquellos que, por motivos justificados hayan dictado y obtenido del Gobierno su ingreso en la escala de reserva.

Art. 3.º En los artículos 3.º y 5.º se reemplazarán las palabras «Mariscales de Campo y Brigadieres respectivamente, por las de Generales de división y Generales de brigada».

Art. 4.º Se aumentará en el párrafo segundo del art. 7.º, y después de las palabras «Cuartel de Invalidos, y en cualesquiera otros Cuerpos consultivos, Juntas ó Comisiones que fengan por objeto el estudio de asuntos de organización militar».

Art. 5.º El art. 9.º quedará redactado en la forma siguiente:

«Los Oficiales generales que por voluntad propia hayan ingresado en la segunda sección, tendrán los mismos derechos que los que lo hayan verificado por cumplir la edad reglamentaria, con la excepción que, respecto al sueldo, establece el párrafo tercero del art. 5.º».

Art. 6.º El art. 10 será sustituido por el siguiente:

«En tiempo de paz no podrá conferirse en la primera sección ascenso alguno sin vacante que lo motive; entendiéndose que sólo las producirán las bajas por todos conceptos ocurridas en dicha primera sección, sin influir para nada en ésta las vicisitudes de la segunda, sea cualquiera el número de Oficiales generales que haya en aquélla».

Madrid 8 de Febrero de 1889.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ CHINCHILLA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado D. Saturio de Andrés y Hernández á tomar posesión del destino de Médico del penal de San Agustín de esa ciudad, para el que fué nombrado en virtud de concurso por Real orden de 8 de Octubre próximo pasado; la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha dispuesto declarar vacante dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Médico de Establecimientos penales, con destino al de San Agustín de esa capital, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. José Martínez Villalobos, pro-

puesto en tercer lugar por el Tribunal de concurso, celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, mediante á no haberse presentado á tomar posesión el propuesto en primer lugar, y á que el que lo fué en segundo obtuvo igual destino en el penal de Alcalá.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en 11 de Septiembre de 1863.

Médico Cirujano titular de Caravaca en 16 de Marzo de 1864.

Médico de la cárcel de dicha población en 1.º de Septiembre de 1869.

Médico Cirujano interino del Hospital provincial de la expresada ciudad desde 14 de Julio de 1866 á 17 de Noviembre del mismo año.

Idem íd. en propiedad de la expresada plaza desde 25 de Noviembre de 1866 á 5 de Marzo de 1869.

Idem íd. interino de la hijuela de expósitos de Caravaca desde 9 de Octubre de 1866 á 8 de Julio de 1869, y en propiedad para el mismo cargo desde 21 de Septiembre de 1869 á 24 de Julio de 1874.

Subdelegado de Medicina y Cirugía del expresado partido judicial desde 24 de Septiembre de 1869.

Vocal de la Junta de Sanidad desde 3 de Enero de 1865.

En 30 de Septiembre de 1884 redactó y publicó una Memoria informe sobre las causas y desarrollo de las fiebres intermitentes en Caravaca y medios para evitarlas.

En 9 de Agosto de 1882, á virtud de méritos contraídos, obtuvo el título de Comendador ordinario de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.

En Agosto de 1885 el Ayuntamiento de Caravaca le propuso para una gracia por los servicios prestados en la epidemia del cólera.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar Médico de Establecimientos penales con destino al de esa capital, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Víctor Tablares y Bassó, propuesto en décimo lugar, de 56 Aspirantes por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía en la Universidad de Valladolid en 13 de Abril de 1874.

Médico titular de Blascosancho (Avila) en 1.º de Mayo de 1874.

Idem de Barraco, en la misma provincia, en 20 de Marzo de 1875.

Idem del penal de Valladolid, desde el 1.º de Junio de 1879.

Asistió durante los años de la carrera á las enfermerías y salas de Maternidad del Hospicio provincial de Valladolid, desempeñando en varias ocasiones el cargo de Practicante gratuito, habiendo dado siempre pruebas evidentes de aptitud, aplicación y celo en el cumplimiento de sus deberes.

Inoculó la viruela á todos los adultos del pueblo de Barraco, con el fin de librar á la población de tan contagiosa enfermedad, mereciendo, por el resultado obtenido, que el Ayuntamiento le concediese un premio en metálico.

Desempeñó el cargo de Vocal médico de la Junta municipal de Sanidad de Valladolid en el bienio de 1881-83, evacuando, con el mayor acierto y actividad, cuantos informes se le pidieron relacionados con la higiene y salubridad pública.

Desde 1873 hasta 1.º de Enero de 1877, prestó por orden del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid servicios de Médico forense en todos los casos ocurridos en el penal.

Con motivo de haberse desarrollado en el repetido penal la epidemia de fiebre tifoidea en Mayo de 1881, la de sarampión en Abril de 1883, la de viruela en Diciembre del mismo año y la del cólera en Agosto de 1885, llevó á término trabajos para prevenir aquellas epidemias y para mermar sus estragos; quedando muy satisfechas las Autoridades de su comportamiento, y mereciendo que el Subdelegado de Medicina hiciese constar que era acreedor, por sus dotes, á que se le distingua y recompense.

No obstante haber fallecido su esposa y dos hijos por haberlos infestado del foco colérico que les comunicó, perseveró en el cumplimiento de su misión facultativa en el penal, sin pedir sustituto ni aumento de personal, por lo que mereció el calificativo honroso de heroicidad en certificación que exhibe.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. que, no habiendo daño para los intereses públicos, verían con gusto se concediese á los mozos del actual reemplazo una prórroga para redimirse á metálico;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar, hasta el día anterior al que se señale para la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, el plazo que para redimirse á metálico concede la ley y espiró el día 8 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1889.

CHINCHILLA

Sr....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 472 pesetas 50 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Carande, Horcadas, Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos, Barniedo, Portilla, Besande, Valverde, Siero, Villamartín de Don Sancho y Puente de Órbigo (León), figuraba en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 267 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª, á favor del Marqués de Valverde:

Resultando que por Real privilegio de 10 de Enero de 1590 se vendieron á D. Juan de Tobar las alcabalas de los lugares de Carande, Horcadas y las de la tierra de la Reina, que son las villas de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos, Barniedo, Portilla, Besande, Valverde y Siero, cuyo precio ingresó en las arcas Reales:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 19 de Junio de 1709 fué confirmada la anterior venta:

Resultando que, respecto de las alcabalas de Villamartín de Don Sancho y Puente de Órbigo, no se ha presentado la titulación exigida por la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Resultando que el Marqués de la Habana ha justificado pertenecerle esta carga de justicia por compra que hizo á su anterior poseedor el Conde de Torrejón:

Resultando que en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, esa Dirección propone la declaración de subsistencia respecto de las alcabalas de los diez primeros pueblos y la caducidad de las respectivas á los dos últimos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso, ingresando su precio en el Tesoro, siendo exceptuadas de los decretos de incorporación:

Considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligación de abonarle la renta correspondiente;

Y considerando que, respecto de las alcabalas de Villamartín de Don Sancho y Puente de Órbigo, no se ha justificado su egresión á título oneroso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

Conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata á favor del Marqués de la Habana por la renta anual de 276 pesetas 87 céntimos, que es el equivalente de las alcabalas de los diez primeros pueblos, y caducada en cuanto á las alcabalas de Villamartín de Don Sancho y Puente de Órbigo, que importan 195 pesetas 66 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Rafael Calle y Morales en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales que brotan en terrenos de su propiedad en término de Alhama de esa provincia, y resultando que

se han cumplido en él los trámites que determina el vigente reglamento de Baños;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha dignado conceder la autorización solicitada declarando de utilidad pública las aguas *sulfatado cálcicas nitrogenadas termales* de Alhama, de esa provincia, señalando como temporada oficial para su uso en el establecimiento, desde el 20 de Abril á 20 de Junio, y de 1.º de Septiembre á 31 de Octubre, no autorizándose la apertura del balneario al servicio público hasta que informe el Alcalde de la localidad y certifique el Arquitecto provincial de que aquél cuenta ya con los alojamientos necesarios y en las debidas condiciones, para que los enfermos que concurren puedan hacer uso del remedio hidromineral, ampliándose las habitaciones para alojamiento de pobres, y estableciéndose depósitos de enfriamiento para moderar, cuando sea necesario, la temperatura del agua.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Julio de 1887, y á fin de completar el análisis del agua, se pesen cada uno de los principios que la mineralizan, debiendo el Médico Director que se nombre, en cumplimiento del art. 56 del reglamento, poner en conocimiento de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad las variaciones que observe en las aguas, bien en su composición ó en termalidad, si aquéllas tuviesen lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y Médico Director, devolviéndole el duplicado del expediente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: El art. 19 del vigente reglamento de Baños dispone que cuando se declare de utilidad pública un Establecimiento próximo á otro que tenga el mismo carácter y naturaleza, podrá encargarse de la dirección de ambos un mismo Médico, si el Ministro, oyendo al Consejo de Sanidad, lo estima oportuno. La disposición tiende á facilitar el servicio y favorecer á los Médicos propietarios; pero en algunos casos resultan perjudicados éstos y desatendidos los bañistas por haberse confiado á un mismo Médico la dirección de dos balnearios cuya distancia es excesiva, como sucede con Ontaneda y Alceda, distantes entre sí 900 metros, Solares y Hoznayo 3 kilómetros, Carballino y Partovia 2 kilómetros 800 metros, y Frailes y la Rivera 2 kilómetros 500 metros, que el Médico Director ha de recorrer diariamente con objeto de atender á la consulta de los bañistas que reclamen sus auxilios, ó bien nombrar un Ayudante, con lo cual resulta que tiene el privilegio contrario al espíritu de nuestra legislación de designar Médico para un balneario en perjuicio de los que por oposición tienen la categoría de Médicos Directores, quienes se quedan sin plaza á pesar de tener para ellas derecho preferente, mientras las desempeñan otros que no pertenecen al Cuerpo, á lo que hay que añadir las reclamaciones suscitadas con frecuencia sobre la residencia del Médico propietario que cada uno de los dueños desea tener en su establecimiento, y la imposibilidad material en que se encuentra dicho funcionario de prestar los auxilios de la ciencia á los enfermos con la prontitud debida, resintiéndose necesariamente el buen servicio en alguno de los dos establecimientos.

Por estas razones, y en consideración á los intereses, tanto de los bañistas como de los Médicos Directores y propietarios, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado mandar que en lo sucesivo los establecimientos balnearios de Ontaneda y Alceda, Solares y Hoznayo, Carballino y Partovia, Frailes y la Rivera, y cuantos se hallen en idénticas condiciones, sean dirigidos cada uno de ellos por distinto Médico Director, á cuyo fin se considerarán vacantes en el próximo concurso una de las dos Direcciones que en la actualidad desempeña un mismo funcionario, pudiendo optar el actual por la que le parezca oportuno. Únicamente quedarán unidos dos balnearios cuando en el concurso no haya quien los solicite separados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Serra Clarós contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el primer Colegio del Ayuntamiento de Gracia en el mes de Octubre de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el recurso interpuesto por D. José Serra Clarós contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones verificadas en el primer Colegio del Ayuntamiento de Gracia.

Aparece de los antecedentes que, por declaración de nulidad de las que tuvieron lugar en dicho Colegio en los días 3 y siguientes de Julio de 1887, se verificaron otras nuevas en los días 6 al 9 de Octubre último, sin que contra ellas se presentara protesta ni reclamación alguna, así como tampoco ante la Junta de escrutinio general que, reunida el día 16 del expresado mes, hizo la correspondiente proclamación de Concejales.

Mas en el día 29 siguiente, el referido D. José Serra presentó una instancia al Ayuntamiento solicitando que se declarasen nulas las elecciones de que se trata, y, en su caso, incapacitado para el cargo de Concejal á Don Vicente Ribé, fundándose, en cuanto á aquéllas, en que D. José Soler y Navarro formó parte de la Mesa interina no siendo elector del primer Colegio, una vez que en las elecciones de Mayo fué elegido Secretario de la definitiva del Colegio sexto, en donde además emitió su voto, según resulta justificado en el expediente general de dichas elecciones; en que D. Antonio Estanislao Fernández, elegido para el cargo de Presidente de la Mesa definitiva, es el mismo D. Antonio Fernández y Molina que desempeñó el de Secretario de la interina del Colegio sexto, y en que, respecto al expresado Ribé, se hallaba incapacitado para Concejal por no ser vecino ni hallarse domiciliado en Gracia, según aparecía del padrón municipal, no pudiendo ser motivo para desestimar su pretensión el de figurar en las listas electorales, puesto que, según lo preceptuado en el art. 42 de la ley Municipal, cesarán en sus cargos los Concejales cuando dejan de tener las condiciones en él prescritas.

En sesión de 1.º de Noviembre siguiente los Comisionados, considerando que en el acto de la constitución de la Mesa interina no se produjo reclamación alguna contra la capacidad legal del Secretario escrutador Don José Soler y Navarro; que tanto éste como D. Antonio Estanislao Fernández, Presidente que fué de la Mesa definitiva, están comprendidos en las listas electorales y censo del primer Colegio, y que no les competían atribuciones para calificar varios de los asertos expuestos por Serra, como el relativo á manifestar que aquéllos no eran electores ni podían serlo, á menos que se hubiera cometido una falsedad en el libro del Censo, acordaron por unanimidad aprobar las elecciones para Concejales, y, en unión con el Ayuntamiento y por ocho votos contra cuatro, se acordó también desestimar la protesta del repetido Serra en cuanto á D. Vicente Ribé se refería, á quien, en su consecuencia, se declaró con capacidad legal para el cargo de Regidor.

Se acompaña al expediente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gracia y visada por el Alcalde, en que se hace constar que D. Vicente Ribé y Cabaldé figura como elector y elegible en las listas electorales, y que D. José Soler Navarro y D. Antonio Estanislao Fernández aparecen en las mismas listas como electores para elección de Concejales del primer Colegio de la expresada villa.

Contra lo acordado en la referida sesión de 1.º de Noviembre, se alzó Serra para ante la Comisión provincial pidiendo que se sirviera revocarlo y que se practicasen ciertas diligencias, acompañando además un acta notarial, en la que tres vecinos deponen acerca de los hechos expuestos por aquél como fundamento de su protesta, y dicha Corporación resolvió en 16 del propio mes desestimar en todas sus partes el recurso de alzada referido.

Y contra este acuerdo recurre á V. E. el repetido D. José Serra Clarós solicitando que se digno revocarlo, á lo cual cree la Sección que no se puede acceder.

Según el certificado de que queda hecha relación, D. José Soler y Navarro y D. Antonio Estanislao Fernández aparecían como electores en las listas, y por esta razón tenían aptitud legal para figurar, como figuraron en las Mesas interina y definitiva, respectivamente, aun suponiendo que aquéllas contuvieron errores ú omisiones, una vez que no fueron subsanados durante el tiempo que al efecto señala la ley, según está declarado en diferentes órdenes; y por lo mismo estuvieron en su lugar los acuerdos de la Comisión provincial y

Comisionados, lo cual no se opone al ejercicio de la acción que concede la ley para perseguir el delito de falsedad á que alude Serra en sus recursos, y respecto del cual omite la Sección hacerse cargo á causa de no existir á su juicio fundamento racional bastante para creer se haya cometido.

Como los mencionados errores no han sido subsanados en la época y durante los plazos que la ley Electoral determina, y como fuera de ellos no existe en ninguna Corporación ni Autoridad facultad de eliminar de las listas electorales los nombres en ellas inscritos, es claro que ni los Comisionados ni la Corporación provincial podían legalmente declarar nulas unas elecciones por los razonamientos en que Serra fundaba sus protestas.

Y como esta doctrina no sólo es aplicable á los electores, sino también á los que figuran en las listas electorales como elegibles, en cuyas dos cualidades constaba en ellas D. Vicente Ribé, según lo acredita la certificación que se acompaña al expediente, claro es que éste reunía la condición legal necesaria para ser Concejales en la época de la elección, mucho más hallándose como se hallaba inscrito como vecino en el padrón municipal, según lectura que del libro Registro de aquél se dió en la sesión de 1.º de Noviembre, y ya que la disposición del art. 43 invocado por Serra sería sólo aplicable á hechos que con posterioridad á la época de la rectificación de las listas pudieran causar incapacidad en los Concejales por dejar de tener éstos las condiciones exigidas en la ley, conforme lo declara la Real orden de 30 de Diciembre de 1880.

Además se observa que el acuerdo de la Comisión provincial fué notificado al recurrente en 2 de Diciembre de 1887, y como el escrito de apelación tiene la fecha de 15 del mismo mes, han transcurrido con mucho exceso los diez días que señala el art. 146 de la ley Provincial para entablar los recursos de alzada contra los acuerdos de las Corporaciones provinciales, lo cual hace que sea extemporáneo el interpuerto por D. José Serra Clarós.

Por virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excemos. Sres.: Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1886, en 1.º del próximo Marzo debe verificarse el 11.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba;

En su vista, y teniendo presente lo prevenido en Real orden de 11 de Septiembre del mencionado año;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se comprendan en dicho sorteo los números 1 al 1.180.700, previa deducción de los 8.200 premiados en los sorteos anteriores, amortizándose 1.100 que es la parte proporcional que en centenas completas corresponde á los billetes hipotecarios, hoy en circulación.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1889.

RECERRA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Evaristo Marín Garro, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrarle Subalerno de Establecimientos penales con funciones de Director de la cárcel de Tarazona, con el sueldo anual de 875 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Esta Subsecretaría ha dispuesto poner en conocimiento de los aspirantes á ingreso en una plaza vacante de Vigilante tercero de Establecimientos penales, que los ejercicios de examen anunciados para el día 11 del actual, á las nueve de la noche, se verificarán el jueves próximo 14 del corriente, á la misma hora.
Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

RECTIFICACIÓN

En el estado de los indultos publicado en la GACETA de ayer se ha omitido el siguiente dato:

Delitos.	Solicitados.	Penas impuestas.	Tiempo que llevan.	Indulto concedido
Lesiones.	1	Tres años, seis meses y 23 días.	Un año y tres meses.	De la mitad de la pena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 8 de Marzo de 1882, con los números 122.408 de entrada y 26.022 de registro del concepto de necesario, por valor de 325 pesetas en metálico por residuo de la conversión del depósito de Bonos núm. 133.124 de entrada, á nombre de D. Juan M. Manzanedo, afecto al cargo de Administrador de la Aduana de la Habana, conferido á D. Tomás Carretero y á disposición del Ministerio de Ultramar, como asimismo los señalados con los números 135.818, 136.024, 136.221 y 136.379 de entrada, y 29.260, 29.294, 29.311 y 29.436 de registro, expedidos en 3, 10, 12 y 13 de Enero de 1883, por valor de 3.547'38, 35.783'25, 23.500 y 2.000 pesetas en metálico, respectivamente, constituidos por D. Domingo Robles y Picazas como pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Santofña y á dis-

posición del Juzgado de la Audiencia, y el resguardo número 147.922 de entrada y 34.744 de registro, por valor de pesetas 5.500 en Deuda amortizable, constituido en 4 de Marzo de 1882 por D. Juan Manuel Manzanedo para fianza del cargo de Administrador de la Aduana de la Habana, conferida al indicado D. Tomás Carretero y á disposición también del Ministerio de Ultramar, se previene á las personas en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando los referidos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director general, S. Pastor.
X—1204

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

	9 Febrero 1889.		1.º Febrero 1889.			9 Febrero 1889.		1.º Febrero 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....			265.803.272'14	273.320.071'12	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....			2.908.393'37	5.775.456'77	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....			3.584.311'69	3.038.345'77	Ganancias y pérdidas.....	3.539.558		3.332.227'81	
Casa de Moneda.....					Realizadas.....	665.630'84		622.966'89	
Por pastas de oro.....					No realizadas.....	727.704.775		726.258.300	
Por reacuñación de la plata recogida.....			13.540.000	14.455.000	Billetes en circulación.....	351.662.293'91		350.933.080'57	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....			22.384.726'05	24.772.266'50	Cuentas corrientes.....	62.319.117'27		62.366.271'06	
Efectivo en poder de conductores.....			2.020.500	583.000	Depósitos en efectivo.....	4.961.453'50		5.064.203'50	
			310.241.203'25	321.944.140'16	Dividendos.....	735.334'38		735.334'38	
Descuentos.....			154.243.652'32	157.308.731'42	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Préstamos.....			172.181.382'45	172.418.249'21	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.187.420		4.301.495	
Deuda amortizable al 4 por 100.....			462.426.848'13	462.426.848'13	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.490.523'30		2.418.116'55	
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....			12.270.000	12.270.000	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	303.637'26		297.973'01	
Letras del Tesoro.....			158.280.000	158.280.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....	10.451.177'28		15.146.065'02	
Otros conceptos.....			6.889.033'77	7.918.287'44	Diversos.....	46.080.258'21		46.801.287'82	
Bienes inmuebles.....			14.293.238'98	14.287.407'40					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....			69.038.023'87	59.147.682'86					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....			264.672'46	1.149.415'66					
			19.973.123'72	16.126.559'33					
			1.380.101.178'95	1.383.277.321'61					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	9 Febrero 1889.		1.º Febrero 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....			66.674.003'94	66.671.344'67
Amonedado.....			9.856.260'38	9.856.260'38
En barras.....			185.660.056'35	192.980.797'92
Plata.....			3.612.951'47	3.811.668'15
Bronce.....				
			265.803.272'14	273.320.071'12

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Febrero.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Meningitis.....	Carrera de San Jerónimo.	»	29	Hembra..	6	Soltera..	Difteria.....	Delicias.....	»
2	Idem....	68	Casado..	Insuficiencia mitral	Paseo de Recoletos.....	»	30	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Bailén.....	»
3	Idem....	15	Soltero..	Meningitis.....	Jesús.....	»	31	Idem....	67	Viuda...	Catarro pulmonal.	Costanilla de San Andrés.	»
4	Idem....	65	Casado..	Apoplejía.....	Ferraz.....	»	32	Idem....	34	Casada..	Pneumonia.....	Cardenal Cisneros.....	»
5	Idem....	25	Soltero..	Tuberculosis.....	Martínez Izquierdo.....	»	33	Idem....	11 m.	Soltera..	Atrepsia.....	Fuencarral.....	»
6	Idem....	10	Idem....	Bronquitis.....	San Juan.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Travesía de San Lorenzo.	»
7	Idem....	66	Casado..	Oclusión intestinal.	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Galileo.....	»
8	Idem....	38	Idem....	Insuficiencia mitral	Idem.....	»	36	Idem....	5 m.	Idem....	Bronquitis.....	Delicias.....	»
9	Idem....	59	Idem....	Laringitis.....	Hospital Orden Tercera..	»	37	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Santa Ana.....	»
10	Idem....	1 m.	Soltero..	Enteritis.....	Mira el Río Baja.....	»	38	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Carrera de San Jerónimo.	»
11	Idem....	4	Idem....	Endocarditis.....	Hermosilla.....	»	39	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Soldado.....	»
12	Idem....	8 m.	Idem....	Bronquitis.....	Salitre.....	»	40	Idem....	4 m.	Idem....	Sífilis.....	Toledo.....	»
13	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Paseo de la Florida.....	»	41	Idem....	1 m.	Idem....	Derrame seroso....	Limón.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mendizábal.....	»	42	Idem....	3 m.	Idem....	Catarro pulmonal.	Mesonero Romanos.....	»
15	Idem....	2	Idem....	Sífilis infantil.....	Ruda.....	»	43	Idem....	11 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Joaquín María López.....	»
16	Idem....	4	Idem....	Catarro bronquial.	Paseo de Areneros.....	»	44	Idem....	29 d.	Idem....	Sífilis.....	Inclusa.....	»
17	Idem....	5	Idem....	Apoplejía.....	García Paredes.....	»	45	Idem....	74	Viuda...	Bronquitis.....	Hospital Jesús Nazareno.	»
18	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Almansa.....	»	46	Idem....	17	Soltera..	Astritis.....	Hospital Provincial.....	»
19	Idem....	24	Idem....	Astritis.....	Hospital Provincial.....	»	47	Idem....	33	Viuda...	Tuberculosis.....	Idem.....	»
20	Idem....	30	Casado..	Tuberculosis.....	Idem.....	»	48	Idem....	25	Casada..	Apoplejía.....	Labrador.....	»
21	Idem....	77	Viudo..	Pneumonia.....	Idem.....	»	49	Idem....	53	Viuda...	Cáncer de la matriz	Humilladero.....	»
22	Idem....	73	Idem....	Mielitis.....	Lechuga.....	»	50	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Fe.....	»
23	Idem....	54	Casado..	Estrechez mitral.	Carbón.....	»	51	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Tetuan.....	»
24	Idem....	4 m.	Soltero..	Meningitis.....	Mayor.....	»	52	Idem....	65	Viuda...	Catarro pulmonal.	Plaza del Conde Miranda.	»
25	Idem....	61	Casado..	Anemia.....	Atocha.....	»	53	Idem....	82	Soltera..	Apoplejía.....	Santa Clara.....	»
26	Idem....	40	Idem....	Tuberculosis.....	Humilladero.....	»	54	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Amor de Dios.....	»
27	Idem....	49	Viudo..	Pulmonía.....	Doctor Fourquet.....	»	55	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Glorieta de Bilbao.....	»
28	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Santa Lucía.....	»							

Total de inhumaciones, 52 y 3 fetos.—Varones 28; hembras 27.—De difteria 2 niñas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno civil el día 10 de Enero último para los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de Capellades á Martorell por Piera, en esta provincia, y en virtud de lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado señalar el día 28 del mes actual, para que tenga lugar la expresada subasta en este mismo Gobierno, bajo el tipo y condiciones señalados para la primera, que se hallan publicados en el *Boletín oficial* correspondiente el día 9 de Septiembre último, y en la GACETA DE MADRID del 13 del mismo mes.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.
Barcelona 1.º de Febrero de 1889.—El Gobernador, Luis Antúñez. 57—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

Ho habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda, verificadas ante el Alcalde de Caravaca y este Gobierno, para la enajenación de los espartos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo, he acordado que el día 22 del corriente, á las once de su mañana, se verifique ante mí y en aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un Delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 3.500 pesetas.
Murcia 7 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado. 62—S

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras que faltan ejecutar para terminar la construcción de la carretera provincial de Villanueva del Pardillo á la del Escorial, con arreglo al proyecto, presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 8 de Marzo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 62.584 pesetas 9 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 3.129 pesetas 24 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 6.258 pesetas 49 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 5 de Febrero de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Secretario, Clemente García Aramburo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales de la provincia y del proyecto y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras que faltan para terminar la construcción de la carretera provincial de Villanueva del Pardillo á la del Escorial, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 58—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 43 Juan Cruz.—San Sebastián de los Reyes.
- 44 Angela Bueno.—Valdecondes.
- 45 Manuel García.—Cangas de Tineo.
- 46 Juana López.—Ciempozuelos.
- 47 Cristino Torres.—Arévalo.
- 48 José Domenech.—Flussa.
- 49 Juliana Pardo.—Budia.
- 50 Isabel Jiménez.—Ávila.
- 51 Manuel Hernández.—Ledesma.

Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Marquesa Pedroso, Hotel Roma (ausente).
Idem.—Vicenta Corso, Salesas, 6.
Toledo.—Emilio Durán, Mesonero Romanos, 12, segundo derecha.

SUR

Santiago.—Teodorico Feijóo, Atocha, 360, tercero.

NORTE

Segovia.—Antolín Rodríguez, Almansa, 3.
Mondofiedo.—José Palacio, Orden, 6, portería.

Madrid 9 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio, el expediente instruido para transferir al cap. 6.º, Obras públicas, y artículos 2.º y 7.º del presupuesto municipal vigente, varias cantidades consignadas en el cap. 10, que en junto ascendían á la cantidad de 250.000 pesetas que son necesarias para atender con urgencia á la conservación de las vías públicas de esta capital; cuya transferencia, acordada por esta Excmo. Corporación en sesión celebrada el día 9 de Enero último, ha sido sancionada por la Junta municipal en 5 del corriente, reduciéndola á la suma de 218.000 pesetas, con el fin de que quede íntegra para el servicio á que se destina la suma consignada en el cap. 12, art. 14, del presupuesto vigente, de la que una parte figuraba en la mencionada transferencia.
Madrid 7 de Febrero de 1889.—El Secretario, R. Salaya.

Beneficencia municipal.

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal correspondiente á la Casa de Socorro del distrito del Hospicio, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 6 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre los que la soliciten y tengan establecida su oficina de farmacia en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de diez días, todos los no feriados, desde las once de la mañana á la una de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio y terminará el día 19 del actual, á la una de la tarde, debiendo los solicitantes acompañar á la instancia una relación de méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte.

D. Antonio Rodríguez, Presidente del mismo en la provincia de Oviedo.

Hace saber que se hallan vacantes las dos plazas de Médico titulares, dotadas con el sueldo anual de 1.950 pesetas, que habrán de cubrirse por concurso y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes á ellas deberán presentar sus solicitudes en forma documentadas á la Alcaldía, y dentro de los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Belmonte 3 de Febrero de 1889.—Antonio Rodríguez. 174—M

Ayuntamiento constitucional de Ujijar.

D. Joaquín Romero y Maldonado, Abogado de los Tribunales nacionales, y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ujijar, provincia de Granada.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta población como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos los mozos:

- 1.º Cecilio Mariano Rodríguez Vargas, de Eduardo y Antonia.
- 2.º Francisco María Martín López, de Juan y Antonia.
- 3.º Juan José Alosa Marín, de Lorenzo y Raimunda.
- 4.º Antonio María Ocaña Manrique, de José María y María Josefa.
- 5.º Andrés Miguel Martín Valdivia, de José y Jerónima.
- 6.º Juan José, de María del Rosario Quevedo.
- 7.º Facundo Valverde Peláez, de D. Facundo y Doña Emilia.
- 8.º Juan Antonio Expósito.
- 9.º José Antonio Ortega Jiménez, de Miguel é Ignacia.

Y no habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento que tuvo lugar en 27 de Enero anterior, se les cita para que lo verifiquen en 9 del actual en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas, ó al siguiente que es la declaración de soldados en estas Salas Capitulares; pues si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, se fija el presente.

Ujijar á 3 de Febrero de 1889.—Joaquín Romero.—Por mandado de S. S., Ricardo Coromina, Secretario. 178—M

Alcaldía constitucional de Oliva de Jerez (Badajoz).

Por el presente se cita, llama y emplaza, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á los individuos siguientes, comprendidos en el alistamiento para el presente reemplazo José Luciano, hijo de Juan Morales Matos y de Petra Díaz Gómez, nacido el día 8 de Enero de 1870, y Jacinto Antonio, hijo de Francisco Villa Bellido y de Dolores Albaneda, nacido el día 3 de Julio del mismo año, habiendo sido sus respectivos padres en referida fecha carabinero y guardia civil, á fin de que antes del 9 del próximo mes de Febrero, día señalado para el cierre definitivo de las listas rectificadas, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á aducir las reclamaciones que estimen oportunas, ó remitan certificación en que conste estar comprendidos en el alistamiento de otro pueblo.

Asimismo encargo á los padres y parientes de los citados individuos, que en el caso de que alguno de ellos hubiese fallecido, remitan á esta Alcaldía, dentro del indicado plazo, el correspondiente certificado de óbito, para en su vista proceder á la consiguiente eliminación de este alistamiento.

Oliva de Jerez 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Felipe Sánchez.—El Secretario, Pablo Zapata. 170—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA

Nos el Doctor D. Gaspar Carrasco y Castillo, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio y en virtud de la conmutación establecida por el convenio ley de 24 de Junio de 1867 los bienes dotales de la capellanía fundada en la iglesia colegial y hoy parroquia de Ujijar, perteneciente á este Arzobispado, por el Presbítero Don Francisco de Peralta y Almenara, vacante por haber contraído matrimonio su último poseedor y no haber tomado colación y canónica institución de ella D. Mariano Izquierdo y González, á quien le fué declarado después el derecho á la obtención y disfrute de la misma, para que dentro del término de treinta días comparezcan en nuestro Tribunal, por medio de Procurador legítimamente apoderado, á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se sustanciarán los autos en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 10 de Septiembre de 1888.—Doctor Gaspar Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel María Henares. X—1203

Nos el Doctor D. Gaspar Carrasco y Castillo, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todos las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio y en virtud de la conmutación establecida por el convenio ley de 24 de Junio de 1867 los bienes dotales de la capellanía fundada en la iglesia de Ohanes, perteneciente á este Arzobispado, por D. Francisco Ferrer, vacante por haber contraído matrimonio su último poseedor y no haber tomado colación y canónica institución D. Mariano Izquierdo y González, á quien le fué declarado después el derecho á la obtención y disfrute de la misma, para que dentro del término de treinta días comparezcan en nuestro Tribunal, por medio de Procurador legítimamente apoderado, á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 10 de Septiembre de 1888.—Doctor Gaspar Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel María Henares. X—1202

Juzgados militares.

MALAGA

D. Tomás Corpas Campos, Teniente del batallón reserva de Málaga, núm. 98, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza contra el recluta de esta zona José Parra Atencia por haberse ausentado sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Parra Atencia, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, hijo de Torcuato y de Antonia, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melosos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción natural, y de un metro 672 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á esta Fiscalía militar, sita Coracha, núm. 12, piso segundo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Parra Atencia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Fiscalía y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 30 de Enero de 1889.—Tomás Corpas. 169—M

ORENSE

D. José Arnesto López, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 53, y Juez fiscal de la sumaria seguida al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Manuel Remar García de orden del señor Jefe de este destacamento, por el delito de desertión el día 4 de Octubre de 1888.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un paisano licenciado del Ejército, y cuyas señas personales se desconocen, que el domingo 30 de Septiembre próximo pasado, de diez á doce de su mañana, se encontraba en las inmediaciones del cementerio católico y del cuartel de infantería de San Francisco de esta ciudad en unión de dos soldados de este destacamento, con los cuales habló ínterin se celebraba la misa en la iglesia inmediata al cuartel, ó sea de San Francisco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta ciudad, para evacuar un acto de justicia; apercibiéndole que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido paisano, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuarto de banderas del cuartel

de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 29 de Enero de 1889.—El Juez, Fiscal, José Armesto. 171—M

PUNTALES

D. Carlos del Camino y Vergara, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el cabo de mar de primera clase José Puigcerver Sánchez por el delito de primera deserción.

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* á la lista de retreta del día 21 de Enero de 1889 el cabo de mar de primera clase José Puigcerver Sánchez, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción por excedido de licencia;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al cabo de mar de primera clase José Puigcerver Sánchez, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándose en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada, Puntales 6 de Febrero de 1889.—V. B.—Carlos del Camino.—Por mandado de S. S., Francisco Márquez. 172—M

Juzgados de primera instancia.

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hace público que el día 13 del corriente fué arrojado por la mar en el arrenal correspondiente á la parroquia de San Cristóbal de Lema, en este término municipal, un cadáver de mujer de cincuenta á sesenta años de edad, estatura un metro 50 centímetros, obesa, de piel blanca, pelo bastante largo ensortijado y canoso en su mayor parte, cara redonda, ojos regulares, notándose la falta de algún diente; tenía en la parte lateral y anterior derecha del cuello una ulceración simple de forma circular, del tamaño de una peseta, y en el dedo gordo del pie izquierdo lo que generalmente se llama un juanete; su vestido consistía en una camisa y bata de dormir, ambas prendas de algodón blanco, esta última rasgada en parte, adornada con puntilla, y marcada en el lado izquierdo con una inscripción de tinta china, que aunque borrosa, se comprende dice B. Caonín Voz, y debajo de la camisa un elástico de mallas de estambre color blanco y rosa.

Y no habiendo sido posible identificar dicha mujer, he acordado anunciar su hallazgo en la referida playa, y llamar á la vez á los parientes de la misma para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en el sumario que se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballo 30 de Enero de 1889.—Antonio Abella y Rodríguez.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—639

LLANES

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Tames Díaz, natural de la parroquia de Vidiago, en este Concejo, y ausente de paradero ignorado, y á todas las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, si dicho ausente no se presentare, previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al tiempo de comparecer; pues así lo tengo acordado en providencia de 9 del actual dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. José Pérez Noriega, vecino del pueblo de Puertas, en la citada parroquia de Vidiago, como representante legítimo de su esposa Doña Vicenta Tames Díaz, hermana de doble vínculo del ausente, pretendiendo la referida administración.

Y para que se haga público, expido el presente, que se fijará en el sitio de costumbre de la parroquia de Vidiago, por término de dos meses.

Dado en Llanes á 17 de Octubre de 1889.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandado de S. S., Félix F. Vega. X—1200

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, fecha de ayer, se saca de nuevo por segunda vez á pública subasta en 32.393 pesetas 52 céntimos, ó sea rebajado ya el 25 por 100, un solar en esta capital, situado entre las calles de Moratines, Peñuelas y Laurel, y en la manzana 12 del plano de ensanche, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, á saber: fachada á la calle de Moratines, lindero Norte con la vía pública; Sur, con medianería y casilla para el guarda del ferrocarril de circunvalación; Este, con la calle de las Peñuelas y medianería con casas números 12, 14, 16 y 18 de dicha calle, constando de dos líneas, y finalmente, lindero Oeste, que habrá de ser en su día fachada á la calle del Laurel, cuyos seis lados limitan una superficie ó área plana de 5.398 metros cuadrados 92 decímetros, equivalentes á 69.539 pies cuadrados 95 centésimas de otro, y para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 9 de Marzo próximo, en la

sala de audiencia de dicho Juzgado del Oeste; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas inferiores á los dos tercios del precio fijado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, por lo menos, la suma de 3.239 pesetas 35 céntimos, y que los títulos con que deberá conformarse el rematante estarán de manifiesto, unidos á los autos, en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. X—1197

MANCHA REAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada con fecha 31 de Enero último en los autos de juicio universal de quiebra que se siguen contra D. Joaquín Elena, del comercio de esta villa, ha acordado se convoque á los acreedores cuyos créditos fueron reconocidos, y á los que quedaron pendientes de reconocimiento á junta de graduación de referidos créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de los corrientes, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de referidos acreedores

Mancha Real á 1.º de Febrero de 1889.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos. X—1201

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Esperanza Junquito y Arieta, natural de Pancorbo, provincia de Burgos, vecina que fué de esta ciudad y que falleció en la misma el día 25 de Julio de 1884, casada con D. Francisco Martínez Albacete, bajo testamento otorgado en 18 de Julio del expresado año ante el Notario D. Antonio Ramos Maestre, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente; pues así lo he acordado en la demanda que sobre declaración de herederos de la finada ha promovido el Procurador D. Maximino Ruiz y García en nombre de Doña Justa Junquito y Arieta, hermana de la finada, alegando derecho á la herencia y haciendo mención de existir otro hermano de la fallecida llamado D. Valentín Junquito y Arieta.

Murcia 30 de Enero de 1889.—Joaquín Soler.—El Escribano, Abelardo Valero. 40—P

PRIEGO

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por única vez al gitano conocido por el Pintado de Estepa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Córdoba, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye de oficio en averiguación de los autores del hurto de dos caballerías mulares de la pertenencia de D. José Lozano Madrid, de estos vecinos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego de Córdoba á 21 de Enero de 1889.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez. J—613

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Francisco de la Cuesta González, natural de Villanueva de la Peña, vecino de Cádiz, de veintidós años de edad, soltero, del comercio, con el fin de que en el término expresado se presente en la cárcel de este partido á efecto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en sentencia ejecutoria, dictada por la Audiencia de Jerez de la Frontera, mediante la causa que en este Juzgado se siguió contra el mismo por estafa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel por tránsitos del expresado Francisco de la Cuesta González.

Sanlúcar de Barrameda 31 de Enero de 1889.—José García Romero de Tejada.—Por mi compañero Roncero, Rafael Casanova. J—672

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita á los dos individuos que sobre las cinco de la tarde del día 23 del actual sorprendieron la casa habitación que existe en la hacienda de Gracias, de este término, y con pistola en mano, intimaron á las personas que se hallaban en dicha casa para que se arrojasen al suelo, maltratando á dos de ellas, y registrada por uno de los desconocidos la casa, encontraron en el cajón de una pequeña mesa 34 duros en monedas de 5 pesetas, cuya cantidad, envuelta en un pañuelo blanco con cenefa de listas granas y azules de unos tres dedos, se llevaron los dos desconocidos, que son de las señas siguientes: uno alto, delgado, cara larga, con un parche blanco en el lado derecho de la misma, sombrero negro, basto, chaqueta negra, blusa de tela color ceniza con solapas vueltas, pantalón de tela pan de pobre, y alpargatas

blancas; y el otro algo más bajo, grueso, con parecida ropa, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en la sumaria que se instruye por el delito de robo; apercibidos de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que con toda actividad y celo que el caso requiere practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean los susodichos individuos, procediendo á su detención y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en la ciudad de San Roque á 26 de Enero de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—673

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Calvo Rodríguez, natural de Madrid, de quince años de edad, cuyo paradero actual es ignorado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por haberse fugado del Hospital de esta capital, donde se hallaba enfermo en calidad de preso, la tarde del 5 de Noviembre último; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 1.º de Febrero de 1889.—Pedro Amador Encina.—El Secretario, Julián Otero, por Pérez. J—673

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lasso Martagón, hijo de José y de Joaquina, de esta naturaleza y vecindad, en la calle Alfarería, 63, bautizado en la parroquia de Santa Ana, de veintitres años, casado con Gracia Diez Jiménez, vendedor de frutas, conocido por el Colorado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, delgado, color moreno, hoyoso de viruelas, cabello castaño claro, sin que se le note ninguna otra seña particular, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de emplazarlo para ante la Superioridad en causa contra él y otros seguida por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del Lasso Martagón, procedan á su comparecencia en estos estrados á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 31 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Félix de García. J—654

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alonso Rincón, natural de Utrera, de esta vecindad, con habitación en el edificio que fué iglesia de Santa Lucía, hijo de Francisco, difunto y de Araceli, casado con Rosario Cabrera, de oficio taponero y de veinticuatro años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que contra el mismo se sigue, y otro por lesiones mútuas; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido, que según se informa se encuentra trabajando en Argel, y conseguida, lo trasladen con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 29 de Enero de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—616

SORT

En méritos de sumario que se sigue sobre amenazas de muerte á Antonio Ponsico, con providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido se manda citar, y se cita en legal forma, á Antonio Graell, labrador, vecino de Arcalis, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este propio Juzgado al efecto de prestar declaración en el referido sumario; y se le apercibe que, de no verificarlo, le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicación extiendo la presente, que firmo en Sort á 1.º de Febrero de 1889.—J. José Aytés. J—675

TAFALLA

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por el presente edicto se cita y llama á Aquilina Arrarás, vecina que fué de Estella y domiciliada hoy en la villa y Corte de Madrid, la cual no ha podido ser encontrada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del

presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de enterarse de las diligencias practicadas en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Juan Ugarte por hurto de efectos de la pertenencia de dicha Arrarás.

Dado en Tafalla á 31 de Enero de 1889.—Lázaro Sainz de Robles.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi. J—617

TINEO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se siguen autos de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de Manuel García y Ramona Fernández, vecinos que fueron de Santullano de Allande, en este partido, propuestos por el Procurador Acebedo, en nombre de D. Pedro Valledor, de la villa de Pola de Allande, en la que se acordó en 29 de Enero último la providencia que dice:

«Dada cuenta de la anterior demanda con los documentos que á la misma se acompañan, se tiene por parte al Procurador D. José Acebedo, en nombre de D. Pedro Valledor, como adquirente de los derechos que correspondían á Doña Manuela, Domingo y Perfecta Collar García, de Santullano de Allande; de conformidad con lo que disponen los artículos 1.001 y 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha por prevenido el juicio de testamentaria de Manuel García y su esposa Ramona Fernández Blanco, vecinos que fueron de Santullano ya referido: cítese para él en forma á los herederos D. Joaquín García, de dicho Santullano, y al D. Alejandro á medio de exhorto, que se libre á Madrid por no constar que tenga poder el Procurador García; á D. Antonio García, vecino de Prada; á Doña Encarnación Rodríguez García la representa su madre Doña Isabel, casada con Joaquín Fernández, en Besullo, librándose exhorto al Juzgado de Cangas para que comparezcan y se personen en los autos, si vieran convenirles, en el término de quince días; Doña Carmen García, hija del D. Ramón, y Doña Josefa Rodríguez García, hija de la Doña Isabel, ausentes, de ignorado paradero, los que comparecerán en el término de veinticinco días, citándoles por cédulas que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre é insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, citándose al representante del Ministerio fiscal para que represente á estos y á los residentes en Cangas por no tener su domicilio en el lugar del juicio y mientras no se practiquen las citaciones.»

Por otra providencia del día de ayer en virtud de escrito de dicho Procurador, se acordó que la citación del Alejandro García se practique por edictos en la forma acordada por ignorarse su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento y sirva de citación á los herederos Doña Carmen García, hija del D. Ramón; Doña Josefa Rodríguez García, hija de Doña Isabel, y D. Alejandro García, de ignorado paradero, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID; á quienes parará el perjuicio á que hubiere lugar, y con apercibimiento de declararles rebeldes.

Dado en Tineo á 31 de Enero de 1889.—José María Suárez Argüelles.—Por su mandado, Maximino Castañón. X—1208

TUDELA

D. Gerardo Falces, Juez municipal de esta ciudad, en cargos de la Judicatura del partido por salida del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por delito de lesiones mutuas Javier Adín Graválos, hijo de Pío y de Patricia, de veintidos años de edad, natural de Tafalla, vecino de Andosilla, en la provincia de Navarra, casado, alambrador, sin instrucción, de estatura regular, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, y á Esteban Jiménez y Pérez, el cual dice ser su segundo apellido Hernández, hijo de Juan y de Valentina, natural y vecino de Lódosa, casado, cesterero ambulante, de veintiocho años de edad, estatura cumplida, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, barba poca, nariz y boca regulares; ambos visten pobremente, los cuales no han sido habidos en los respectivos pueblos de su vecindad al ir á notificarles una providencia, y faltado á la obligación prestada *apud acta* de comparecer ante este Juzgado los días que les fueron señalados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan con el mayor celo á la captura de ambos procesados en donde quiera que fuesen hallados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido en clase de presos, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Tudela á 4 de Febrero de 1889.—Gerardo Falces.—Por mandado de S. S., José Sanz Palao. J—676

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados D. Federico Carlos Trachel Messesli y D. Jorge Henrique Combes y Bertrand, que constituían en esta ciudad la razón social G. Combes y Compañía, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta capital, para prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en la

causa á querrela que instruyo contra los mismos sobre alzamiento de bienes y estafa á D. Francisco Marcelo Laguillón y Luniet; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente, procedan á la busca y captura de los referidos procesados por cuantos medios estén á su alcance, trasladándoles á las mencionadas cárceles en clase de presos y con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 7 de Febrero de 1889.—Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—771

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á Vicente Alvaro García, natural de Onda, casado con Carmen Vicent Peris, albañil, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á oír cierta notificación de una providencia acordada en el ramo separado de responsabilidad civil, dimanante del sumario que se le siguió por hurto; con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 1.º de Febrero de 1889.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—677

VALENCIA—SERRANOS

D. Arcadio Just Ferrando, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento á un exhorto del distrito del Sur de la ciudad de Matanzas, dimanante de causa criminal que se instruye en el mismo contra D. Francisco Esteban Aguilera, soltero, de veintidós años, Profesor de instrucción primaria, natural de Almenas, sobre estafa, en que se mandó se le instruya de la acusación emitida por el Promotor fiscal de dicho Juzgado, pidiendo para dicho procesado la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los delitos de estafa consumada, al pago de la multa de 325 pesetas por el frustrado, con las accesorias del art. 60 del Código penal, indemnización civil correspondiente y el pago de todas las costas causadas, se le requiere para que nombre Abogado y Procurador para su defensa y representación de los que ejercen en tal ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso, se le nombrará de oficio en turno.

En providencia de este día, dictada ante mí por el señor Juez requerido, se ha mandado la expedición de la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 26 de Enero de 1889.—Arcadio Just. J—619

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jenaro Maestro, vecino que fué de Renedo de Esgueba, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por alzamiento de mieses embargadas; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á referida cárcel si fuere habido.

Dada en Valladolid á 2 de Febrero de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—678

VICH

D. Camilo Comas de Mora, Juez especial nombrado para conocer de la causa de que dimana la presente en el Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de diligencias criminales que me hallo instruyendo sobre denuncia falsa contra Juan Torras Verdager y otros, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Torras Verdager, mayor de edad, casado, tabernero, vecino de Centellas, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, y en caso de que sea habido dispongan su conducción con las debidas seguridades á las cárceles de este partido á mi disposición, pues así lo he acordado con providencia de esta fecha.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido Juan Torras Verdager, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de Balines, núm. 1, principal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Dado en Vich á 1.º de Febrero de 1889.—Camilo Comas. J—679

VIGO

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo

al procesado Diego Antonio Novo Aldir, labrador, hijo de José y Juana, natural de la parroquia de Par de Rubias, término de Salceda, partido de Tuy, vecino de Mañufe, término municipal de Gondomar, en este partido judicial, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual no fué habido en su domicilio al citársele para el juicio oral de causa seguida contra el mismo y otros sobre daños, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, en cuyo superior Tribunal obra el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del término que se deja señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas en la cárcel pública del partido y á mi disposición.

Dada en Vigo á 29 de Enero de 1889.—Julián Ordóñez.—El Secretario, Gerardo Amado.

Señas personales.

No sabe leer ni escribir, estatura baja, cara larga, color trigueño, ojos, cejas y pelo castaño claros, boca y nariz regulares, barba poblada, frente espaciosa; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, calza botinas de becerro negro y á la cabeza un sombrero de ala ancha y de paño negro; no tiene señas particulares. J—656

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Darío Bugallal Araujo; y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada, se cita por medio del presente segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un mes, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten la reclamación ante este Juzgado.

Zamora 30 de Enero de 1889.—Antonio Medina.—Tomás Calvo. J—620

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Aznar y Gracia y Dolores Matea Gracia Sánchez, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, número 62, como ya se interesó en otra que se insertó en el Boletín del 5 y GACETA del 8 del corriente, para la práctica de cierta diligencia en causa contra los mismos y otros sobre estafas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente; y á fin de que por cualquiera Autoridad pueda procederse á su captura y conducción á estas cárceles, se hace presente que el primero es soltero, de unos treinta y cuatro años de edad, Médico Cirujano, que en la actualidad servía el pueblo de La Muela, y antes, por su orden, el de Pilecua y Villarreal, de estatura regular, barba poblada, pelo castaño rubio, ojos salientes, nariz prominente, piernas algo convadas, color sano, lleva una cicatriz en la frente; acostumbra á usar traje claro y usa ordinariamente boina, y la segunda, casada, de unos cincuenta y seis años, estatura baja, pelo más bien negro que castaño, le faltan dos ó tres dientes en la mandíbula superior, nariz prominente; acostumbra á vestir de negro y es comadrona.

Dada en Zaragoza á 28 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—621

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Latre y Gracia, natural de Parlete, vecino que fué de la Puebla de Alfindén, hijo de Santiago y Basilia, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de quince días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, en méritos de causa criminal contra el mismo y otros sobre lesiones; pues de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca, poniéndole en su caso á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 31 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Saura. J—661

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Crédito de Zaragoza.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado que la junta general ordinaria, que anualmente debe celebrarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de su estatuto, tenga lugar, en el presente, el Domingo 24 del actual, á las nueve de la mañana, en el salón de sesiones del establecimiento.

Los señores accionistas que por tener inscritas á su nom-

bre seis ó más acciones, tienen derecho de asistencia á Junta general, pueden servirse pasar á recoger las cédulas de entrada, que les serán entregadas en la Secretaría del Banco, en los días del 18 al 23 del actual, durante las horas de despacho.

Zaragoza 8 de Febrero de 1889.—El Director primero, Iñigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán X—1206

La Aurora

SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA.

En cumplimiento á lo que disponen sus estatutos, esta Sociedad celebra junta general ordinaria el día 24 del presente mes, en su domicilio y local Casa Lonja, á la una de la tarde, para discutir y si ha lugar aprobar la Memoria y la contabilidad y elegir nuevo Consejo de administración, siendo indispensable para tomar parte en las deliberaciones de la Junta la presentación de la acción ó documento que acredite la personalidad con que se concurre.

Sevilla 1.º de Febrero de 1889.—El Presidente, Juan de Soldevilla.—El Secretario, Manuel González Alvarez. X—1199

San Cayetano.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Table with financial data for San Cayetano, including sections for 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various items and their corresponding values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Tesorero, Pedro Colomer.—V.º B.º.—El Presidente, Nemesio Fernández Cuesta. X—1198

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PUBLICOS) for Madrid, comparing rates from Day 8 and Day 9.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE FEBRERO DE 1889

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London and Paris, listing items like 'Londres, á la vista, libra esterlina'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1889.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for hours, temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Febrero de 1889.

Table of telegraphic reports from various locations, including localities like S. Sebastián, Bilbao, Oporto, and others, with details on weather conditions.

RETRASADOS — Día 8.

Table of delayed reports for the 8th day, listing locations like Oviedo and Málaga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Bilbao, Coruña, Oviedo, Pamplona, Segovia, Santander y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of various types of livestock (vacas, carneros, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'12 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo, Duque de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 69 de abono.—Turno 1.º impar.—Dinorah. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 3.º par.—En el puño de la espada.—Sainete.